

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00159-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 498

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JESUS ELI MARTINEZ ALZATE
INTERESADOS: MARIA DORISNED BUITRAGO DE M Y OTROS
RADICADO: 2022-00159-00

María Dorisned Buitrago de Martínez, Jesús Albeiro, José Rubiel, María Belsy, María Nestolia y José Fernando Martínez Buitrago, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada del causante Jesús Eli Martínez Alzate.

En el escrito de demanda se solicita:

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor JESUS ELI MARTINEZ ALZATE identificado con C.C. No. 4.354.851, quien falleció el 8 de diciembre de 2020 según consta en el registro civil de defunción con el indicativo serial nro. 06152033.
2. Que se RECONOZCA a la señora MARIA DORISNED BUITRAGO DE MARTINEZ, Id con C.C. 24.431.600 en su condición de cónyuge dentro del presente trámite.
3. Que se RECONOZCA a los señores JESUS ALBEIRO MARTINEZ BUITRAGO Id con C.C. 16.136.673; JOSE RUBIEL MARTINEZ BUITRAGO Id con C. C. 16.136.786; MARÍA BELSY MARTINEZ BUITRAGO Id con C.C. 24.434.635, MARIA NESTOLIA MARTINEZ BUITRAGO Id C.C. 24.430.999 y JOSE FERNANDO MARTINEZ BUITRAGO id con C.C. 16.137.687 como herederos del causante.
4. Que se DECRETE la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante AJESUS ELI MARTINEZ ALZATE quien en vida se identificaba con la C. C. 4.354.851.
5. Que se ORDENE publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00159-00

6. Que se **DECLARE** que la señora **MARIA DORISNED BUITRAGO DEMARTINEZ** Id con C.C. 24.431.600 opta por gananciales.
7. Que se **DECLARE** que se **ACEPTA** la herencia con beneficio de inventario a favor de los señores **JESUS ALBEIRO MARTINEZ BUITRAGO** Id con C.C. 16.136.673; **JOSE RUBIEL MARTINEZ BUITRAGO** Id con C. C. 16.136.786; **MARÍA BELSY MARTINEZ BUITRAGO** Id con C.C. 24.434.635; **MARIA NESTOLIA MARTINEZ BUITRAGO** Id C.C. 24.436.999 y **JOSE FERNANDO MARTINEZ BUITRAGO** Id con C.C. 16.137.687.
8. Que se **APRUEBE** el inventario de los bienes del causante aportado en la presente demanda.

Se anexa a la demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL** de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **Jesús Eli Martínez Alzate** C. C. No. 4.354.851, acto ocurrido en este municipio, el día 8 de diciembre de 2020, siendo el municipio de Aránzazu Caldas su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00159-00

Segundo: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

Tercero: RECONÓZCASE como interesados en la presente sucesión a María Dorisned Buitrago de Martínez C.C. No. 24.431.600, Jesús Albeiro C.C. 16.136.673; José Rubiel C. C. 16.136.786; María Belsy C.C. 24.434.635; María Nestolia Id C.C. 24.436.999 y José Fernando Martínez Buitrago C.C. 16.137.687, como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de cónyuge superviviente la primera y los restantes en su condición de hijos legítimos.

Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Sexto: RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Dra. Astrid Lorena Aristizábal Serna abogada en ejercicio, con T.P 276.138 del C.S.J y C. C. Nro. 1.053.809.489 para representar en estas diligencias a los interesados reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



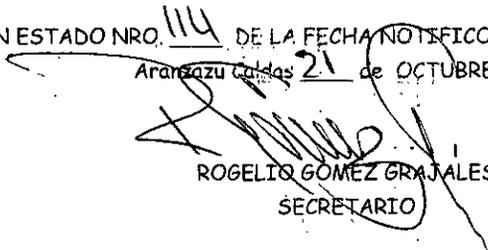
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

J U E Z

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00159-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 114 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 21 de OCTUBRE 2022


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

